Resolución Directoral

Nº 332-2022-MIMP/OGA

Lima, 28 de diciembre del 2022

VISTOS:

El Informe N° D000003-2021-MIMP-UPELALIBERTAD, de la Unidad de Protección Especial de La Libertad de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000039-2022-MIMP-DPE-BVZ y Memorándum N° D007174-2022-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe Técnico N° D000060-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; Memorándum N° D002154-2022-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; la Nota N° D000383-2022-MIMP-OC e Informe Técnico N° 028-2022-MIMP-OC-VREQ, elaborado por el profesional de Control Previo de la Oficina de Contabilidad; Informe N° 005-2022-ASAG de fecha 27 de diciembre del 2022, elaborado por la profesional de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° D000003-2021-MIMP-UPELALIBERTAD, la Unidad de Protección Especial de La Libertad, informa a la Dirección de Protección Especial sobre el pago pendiente de arbitrios del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2020 del inmueble ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de la contribuyente López Balarezo Lorena Elizabeth, la cual es una de las propietarias del inmueble, de acuerdo a la liquidación de deuda referida en el Anexo 2 de su informe; solicitando se realice el pago por el concepto de arbitrios municipales por el mes de octubre, noviembre y diciembre del 2020;

Que, mediante Memorándum N° D007174-2022-MIMP-DPE, la Dirección de Protección Especial, informó que la deuda tributaria al 15 de noviembre del 2022, respecto los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del inmueble ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230-234, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, de propiedad de Lorena Elizabeth Lopez Balarezo y Kristen Alexander López Balarezo, en mérito de la cláusula duodécima del Contrato N° 020-2020-MIMP/OGA "Contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de La Libertad", asciende al monto de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), adjuntando para tal caso, el reporte de " Verificación de deuda" al 15 de noviembre del 2022, de la Contribuyente Nº 286130 – Lopez Balarezo Lorena Elizabeth, con Nro. Documento 47574175;

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:32:05 -05:00

Que, mediante Informe Técnico N° D000060-2022-MIMP-OAS la Oficina de Abastecimiento y Servicios, concluyó que de la revisión y análisis de la documentación antes señalada, queda acreditada la existencia de una obligación dineraria por parte de la Entidad a favor del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales por el período 2020 (Octubre, noviembre, diciembre), por el monto total de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), con el beneficio tributario, respecto el inmueble arrendando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230-234, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en mérito de la cláusula duodécima del Contrato Nº 020-2020-MIMP/OGA y Adenda N° 1, la cual establece que "*El pago de los Arbitrios será asumidos por el MIMP a partir de la recepción del inmueble y hasta la finalización del contrato y devolución del inmueble al propietario",* por lo que se considera viable el reconocimiento de deuda por concepto de pago de arbitrios a favor de la Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el monto total de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles);

Que, mediante Nota Nº D000383-2022-MIMP-OC e Informe Técnico N° 028-2022-MIMP-OC-VREQ la Oficina de Contabilidad concluye haber efectuado el Control Previo al expediente del reconocimiento de deuda a favor del Servicio de Administración Tributaria – SATT de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales por el período 2020 (Octubre, noviembre, diciembre), por el monto total de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), el cual reúne los requisitos establecidos en el marco normativo vigente;

Que, mediante Memorándum N° D002154-2022-MIMP-PRE, la Oficina de Presupuesto otorga el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002480 con la justificación requerida, para el pago de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 005-2022-ASAG de fecha 27 de diciembre del 2022, la profesional de la Oficina General de Administración recomienda emitir el acto administrativo reconociendo el adeudo por la obligación contraída en los ejercicios anteriores por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales por el período 2020, por el monto de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), con beneficio tributario, respecto al inmueble arrendado al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230-234, Urb. San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecen las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos a cargo de cualquier repartición, institución u organismo del Sector Público Nacional;

V°B°

Firmado digitalmente por YACHACHIN VILLANUEVA Yovana Agustina FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 16:38:09 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:32:12 -05:00

Resolución Directoral

Nº 332-2022-MIMP/OGA

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de créditos devengados deberá ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; asimismo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 6.4 de la Directiva General Nº 002-2022-MIMP/OGA "Procedimiento que norma el reconocimiento de obligaciones y abono de créditos internos y devengados en la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego: 039 Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" establece: *"El procedimiento de reconocimiento de créditos devengado procede únicamente en los siguientes casos: (…) a) Obligaciones derivadas de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras, acorde con la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas modificatorias, entendiéndose que el proveedor ha entregado el bien o prestado el servicio en los ejercicios anteriores con cargo al presupuesto de esos mismos ejercicios. b) Adquisición de bienes o prestación de servicios provenientes de contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (8UIT), siempre y cuando el reconocimiento de pago esté debidamente formalizado por el acreedor y sustentado por el área usuaria competente, y, siempre que se verifique que el contratista haya cumplido con entregar el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra, en ejercicios anteriores con cargo al presupuesto de ese mismo ejercicio, documentando así el cumplimiento del contratista o proveedor, para el reconocimiento de la obligación y abono de los adeudos independientemente de los registros correspondientes en el SIAF – SP";*

Que, de su regulación, tenemos que la diferencia sustancial entre las dos figuras, se encuentran en la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado durante su ejecución tanto de obligaciones derivadas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, y la adquisición de bienes o prestación de servicios

V°B°
Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:32:32 -05:00

provenientes de contrataciones por montos iguales o inferiores a 9UIT; en ese sentido, la competencia de los gobiernos locales en materia tributaria está determinada por el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y se encuentra desarrollada en el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según los cuales las municipalidades pueden crear, modificar, suprimir o exonerar de tasas, contribuciones y derechos;

Que, las municipalidades en ejercicio de sus facultades de creación de tributos vinculados a la prestación de servicios, incluyendo las tasas quienes delimiten los elementos de la relación jurídica – tributaria, a saber: el sujeto activo (acreedor), el sujeto pasivo (deudor), el objeto (prestación) y la causa (vínculo entre ambos sujetos);

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con los artículos N°s 66 y 69 del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas son aquellos tributos que tienen como hecho generador la prestación de un servicio público y, en el caso de los arbitrios, tal hecho generador lo constituye la prestación o mantenimiento de un servicio público de competencia municipal; por otro lado, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, cuya periodicidad es anual;

Al respecto, en tanto que los montos adeudados por la Entidad, se encuentran referidos a arbitrios generados en atención a la prestación de un servicio público, por lo que, al no tener vínculo contractual vigente, es de aplicación el procedimiento denominado “Reconocimiento de Deuda”;

En dicho contexto, se deberá verificar lo siguiente: (i) Que la obligación ha sido contraída en el ejercicio fiscal anterior. (ii) Que el procedimiento de reconocimiento de créditos devengados ha sido promovido por el acreedor. (iii) Que se haya emitido la conformidad del cumplimiento de la obligación. (iv) Las razones por las cuales no se cumplió con el pago en el ejercicio fiscal correspondiente;

Que, para efectos del Reconocimiento de deuda, los informes de vistos, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, así como de la Oficina de Contabilidad, han verificado la existencia de la documentación que sustentan los presupuestos y el procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores, siendo los siguientes**:**

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 prescribe que el principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, en ese sentido, es necesario señalar que siendo que el principio de legalidad rige las actuaciones de la administración pública, es procedente reconocer y honrar las obligaciones pendientes por el reconocimiento de deuda a favor del Servicio de Administración Tributaria - SATT de la Municipalidad Provincial de Trujillo por el concepto de arbitrios municipales correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2020 en mérito de la cláusula duodécima del Contrato N° 020-2020-MIMP/OGA y su Primera Adenda;

V°B°
Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:32:40 -05:00

Resolución Directoral

Nº 332-2022-MIMP/OGA

Que, los artículos 7° y 8° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establecen que *"el Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente"*;

Que, corresponde, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos que preceden al presente, reconocer la deuda a favor del Servicio de Administración Tributaria - SATT de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del inmueble ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en mérito de la cláusula duodécima del Contrato N° 020-2020-MIMP/OGA y Primera Adenda, por la suma de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles);

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios y la Oficina de Contabilidad;

De conformidad por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y la Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el adeudo por la obligación contraída en el ejercicio anterior por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a favor del Servicio de Administración Tributaria – SATT de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del inmueble ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230-234, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en mérito de la cláusula duodécima del Contrato N° 020-2020-MIMP/OGA y Primera Adenda relacionado a la contratación del servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la Unidad de Protección Especial de La Libertad, por la suma de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:32:50 -05:00

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería la cancelación de la obligación referida en el artículo 1 de la presente resolución, y abonar la suma de S/ 287.90 (Doscientos ochenta y siete con 90/100 Soles), a favor del Servicio de Administración Tributaria – SATT de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por el concepto de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del inmueble ubicado en la Calle San Martín de Porres N° 230-234, Urbanización San Andrés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en mérito de la cláusula duodécima del Contrato N° 020-2020-MIMP/OGA y Primera Adenda.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Apoyo a las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del MIMP, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL
MIMP
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Firmado digitalmente por TAFUR VELIT Jose Enrique FAU 20336951527 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2022 17:51:52 -05:00

V°B°

Firmado digitalmente por BALVIN HUAMAN Fausto Alfredo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.12.2022 13:33:03 -05:00